INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

CRUZ ROJA DOMINICANA
Humanidad · Imparcialidad · Neutralidad
Independencia · Voluntariado · Unidad · Universalidad

Acuerdo Interinstitucional

De una parte, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT),** organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), creado por la Ley Núm. 63-17 *de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República* Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 430-231-568, ubicado en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo Interino Honorífico, Coronel Piloto E.R.D. **RANDOLFO RIJO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Núm. 001-1165780-5, con domicilio institucional en las instalaciones del INTRANT, dirección precedentemente indicada, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente convenio, se denominará por sus siglas, **"INTRANT"** o por su nombre completo.

De la otra parte, **la Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana (CRD),** Registro Nacional de Contribuyente (**RNC**) **401007649,** entidad de servicio público y derecho privado sin fines de lucro, auxiliar de los Poderes Públicos del Estado, humanitaria, cuya misión es prevenir y aliviar el sufrimiento humano, mejorando y promoviendo el desarrollo de las personas más vulnerable, movilizando el voluntariado, recursos y capacidades con absoluta imparcialidad y sin discriminación de raza, nacionalidad, sexo, clase social, religión, opinión política o de cualquier otra índole, existente de conformidad con la ley No. 41-98 del 16 de febrero del año 1998, con su domicilio social establecido en Sede Principal, sito: calle Juan Enrique Dunant Núm. 51, ensanche Miraflores, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente **Dr. Miguel Ángel Sanz Flores,** dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 087-0004368-3, domiciliado y residente en esta ciudad, Santo Domingo De Guzmán Distrito Nacional, con domicilio institucional en la Sede Central de la CRD, dirección ut supra indicada, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente convenio se denominará por su sigla, **"CRD"** o por su nombre completo.

En los casos que deba referirse a ambos se les denominará **Las Partes.**

PREÁMBULO:

Por cuanto: La Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), reconocen el carácter con que comparecen y en virtud de las naturalezas de las instituciones, tienen capacidad Jurídica para firmar convenio en Cooperación con la finalidad de colaborar en sus respectivas competencias y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.

Por cuanto: Que la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana (CRD),** es una entidad de carácter humanitario, reconocida por el Estado Dominicano como auxiliar de los Poderes Públicos de la nación, que tiene como misión principal prevenir y aliviar el sufrimiento humano, consumando

su servicio con humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad, que son los 7 principios fundamentales del movimiento Internacional de La Cruz Roja y Media Luna Roja.

Por cuanto: En la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, en su artículo 9, numeral 13, dispone expedir las Licencias de conducir, para lo cual, entre los requisitos, se establece hacer la tipificación sanguínea a los solicitantes, misma que es realizada por la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana.**

Por cuanto: En la Ley Núm. 63-17, en sus atribuciones, conforme el artículo 9, numeral 34 autoriza al **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** a suscribir convenios de participación con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad nacional.

Por cuanto: Que **La Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana** tiene como principal objetivo prevenir y aliviar el sufrimiento humano mejorando las condiciones de las personas más vulnerables con absoluta imparcialidad y sin discriminación de raza, nacionalidad, sexo, clase social, religión y opinión política.

Por cuanto: Que es de interés de la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana** y del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT),** a través de la Dirección de Licencias de la institución, coadyuvar para que en la obtención o renovación de la Licencia de Conducir vehículo de motor se encuentre identificado el grupo sanguíneo RH del conductor.

Por cuanto: El motivo de la suscripción del presente convenio es conocer el tipo de sangre, a los fines de ofrecer una atención puntual, eficiente y eficaz a cualquier víctima de un accidente de tránsito, contribuyendo a la reducción de los impactos negativos de los mismos en términos humanos, sociales y de salud pública.

Por cuanto: Que la CRD viene prestando este servicio de tipificación sanguínea a todos los solicitantes de los permisos de conducir en el territorio nacional, sin que nunca se haya interrumpido dicho servicio, para lo cual se dispone de personal en los lugares y oficinas donde el INTRANT brinda la oportunidad de adquirir dichas licencias.

Por cuanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

Libres y voluntariamente han convenido, pactado y firmado lo siguiente:

Artículo Primero: **Objeto del convenio. La Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** a través de su laboratorio, será la responsable de realizar con todos los protocolos sanitarios correspondientes la tipificación sanguínea de todas las personas solicitantes de las Licencias de Conducir Vehículos de Motor, en sus diversas categorías.

Artículo Segundo: **Servicio a realizar. La Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** garantiza que los laboratoristas realizarán tipificaciones sanguíneas requeridas a todos los solicitantes que

procuren la obtención de la licencia definitiva o renovación para conducir vehículos de motor, que actualmente se realiza en la Dirección de Licencia del **INTRANT.**

Artículo Tercero: **Obligaciones. La Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** se responsabiliza frente al **INTRANT** a velar para que los laboratoristas asignados realicen la tipificación sanguínea en los horarios de servicio establecidos por el **INTRANT,** tanto en la Dirección de Licencia de Conducir, como en cada una de las unidades ubicadas en todo el territorio nacional, el cual será brindado sin interrupciones, de manera puntual y eficiente, y con los mismos o mayores estándares de calidad como los ha desarrollado hasta la fecha.

Artículo Cuarto: **Continuidad del servicio. La Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** se compromete a mantener operando las mismas unidades de laboratoristas en cada una de los módulos o centro de servicios abiertos al momento de la firma del presente convenio, las cuales no podrán ser cerradas, ni dejar de ofrecer los servicios consignados, sin previa autorización por escrito por parte del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT);** Así como también, acepta instalar nuevas unidades de servicios en los lugares que le sean requeridos por el **INTRANT.**

Artículo Quinto: **Precio a Pagar por Servicio de la Tipificación Sanguínea y Forma de pago.** Queda claramente entendido entre **Las Partes,** que el pago por los servicios objeto del presente acuerdo asciende a la suma total de **Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$200.00),** por cada **tipificación sanguínea** realizada, cuyos pagos serán montos variables realizados contra factura mensual presentada por la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana** y contra evidencia del recibo de los pagos realizados por los usuarios del servicio. Monto que será depositado en la cuenta Bancaria de la Sociedad Nacional Cruz Roja, quién entregará a cada uno de los beneficiarios del servicio un carnet de identificación sanguínea plastificado.

Párrafo: La **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** se compromete a no aumentar el costo del servicio objeto del presente acuerdo, garantizando que el personal del laboratorio esté altamente calificado para el desempeño de sus funciones.

Artículo Sexto: **Inexistencia de Vínculo entre el Personal Empleado por la Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).** Queda claramente entendido entre **La Partes,** y así, consta en el presente acuerdo, que no existen ni existirá vínculo de naturaleza jurídico, laboral, fiscal, comercial, civil o de cualquier otra naturaleza entre el **INTRANT** y el personal utilizado por la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana** durante la ejecución de las actividades provenientes del presente acuerdo.

Párrafo: Es exclusivamente una obligación de la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana** la contratación, desvinculación, pago salarial y de indemnizaciones y prestaciones laborales del personal contratado para trabajar en el referido servicio.

Artículo Séptimo: **Aumento, Disminución o Traslado de las Unidades de Servicio. Las Partes,** convienen que, si el **INTRANT** decide cerrar o cambiar de lugar un centro de servicio, la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** retirará o trasladará, según el caso, las estaciones que tenga habilitadas en el mismo. En el caso que la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** requiera

incluir, trasladar o eliminar una o más de las unidades de servicio tiene que solicitar la autorización por escrito al **INTRANT.**

Artículo Octavo: **Cesión de Derechos. La Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana** no podrá contratar, subcontratar ni ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del **INTRANT.**

Artículo Noveno: **Confidencialidad.** Queda entendido entre **Las Partes** que la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** no divulgará el contenido de este acuerdo de colaboración ni las informaciones a las que tenga acceso a consecuencia del mismo, a ninguna persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, ni en el transcurso del desarrollo del presente convenio ni después del tiempo de su vigencia, sin la previa autorización por escrito del **INTRANT.**

Artículo Décimo: **Vigencia.** El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del diez (10) de enero del dos mil veinticuatro (2024) hasta el diez (10) de enero del dos mil veintiséis (2026).

Artículo Décimo Primero: **Terminación o rescisión del Presente Acuerdo.** No obstante, la vigencia establecida en el artículo anterior, el presente acuerdo podrá terminar en los siguientes casos:

1. Con la llegada del plazo establecido en el artículo Décimo.

2. Por la falta de cumplimiento por parte de la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** a cualquier obligación a su cargo.

3. Por abandono total o parcial de la ejecución del objeto suscrito por parte de **La Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana** sin perjuicio de las obligaciones, las sanciones y penalidades que conllevan la misma.

4. Por incumplimiento por parte de la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana,** de cualquiera de las cláusulas del presente pacto.

5. Por falta de cumplimiento de obligaciones de parte del **INTRANT,** fundamentalmente falta de pago de los servicios prestados por la **CRD.**

Artículo Décimo Segundo: **Acuerdo único en cuanto al objeto y continuidad del servicio público.** Queda claramente establecido y entendido entre **Las Partes** que el presente documento constituye el convenio único con respecto a su objeto cuya finalidad es el servicio para la tipificación sanguínea a todos los solicitantes que procuren la obtención licencia definitiva o renovación para conducir vehículos de motor.

Artículo Décimo Tercero: **Capacidades de las partes.** Es entendido entre **Las Partes,** que cada uno de los firmantes de este documento tienen la capacidad necesaria para asumir, en sus respectivos nombres y representación, los compromisos y obligaciones contenidos en el presento acuerdo.

INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

CRUZ ROJA DOMINICANA
Humanidad · Imparcialidad · Neutralidad
Independencia · Voluntariado · Unidad · Universalidad

Artículo Décimo Cuarto: Solución de controversias. Las Partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. En caso contrario, **Las Partes** se remiten al derecho común público.

Artículo Décimo Quinto: Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **Las Partes** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del mismo.

Hecho Firmado y Redactado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT):**

INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Dirección Ejecutiva

Coronel Piloto E.R.D. Randoldo Rijo Gómez
Director Ejecutivo Interino Honorífico

Por la **Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana (CRD):**

CRUZ ROJA DOMINICANA
Santo Domingo, R.D.

Dr. Miguel Ángel Sanz Flores
Presidente

Yo, Lic. Amaury A. Peña Gómez Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matriculado con el número 3793, **CERTIFICO Y DOY FE** que la firma puesta por; **Coronel Piloto E.R.D. Randolfo Rijo Gómez** y **Dr. Miguel Ángel Sanz Flores** de referencias personales y calidades que constan en el acto que antecede, fue puesta libre y voluntariamente por ella en mi presencia, quien me declaro que es la misma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario Publico

LIC. AMAURY A. PEÑA GOMEZ
Abogado-Notario-Público
MAT. 3793
Santo Domingo, Rep. Dom.